

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0062-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0061-R de 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Aviación Civil, modificó el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0145-R de 31 de octubre de 2019, autorizando a la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A. la ampliación de la vigencia de la autorización hasta el 30 de junio de 2023, en función de la Adenda de 16 de febrero de 2021;

Que, a través del oficio s/n de 06 de mayo de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-4670-E de 16 de mayo de 2023, el Gerente General de la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., solicita la renovación de la autorización otorgada a favor de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., para actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta, emisión y comercialización de boletos y demás documentos de transporte aéreo internacional de la compañía EMIRATES, según las Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2021-0061-R de 19 de mayo de 2021 y DGAC-YA-2019-0145-R de 31 de octubre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0385-M de 25 de mayo de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico, dentro del ámbito de sus competencias, presenten los informes respectivos sobre la solicitud de la autorización otorgada a favor de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A.;

Que, según oficio s/n de 01 de junio de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-5166-E de 01 de junio de 2023, el Abogado de la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., presenta un alcance sobre la justificación de la presentación de la solicitud de renovación;

Que, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0153-M de 05 de junio de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, en su informe aerocomercial concluye y recomienda:

"3. CONCLUSIÓN

3.1 En razón que la compañía Agencia Marítima Global MARGLOBAL S.A., de conformidad con el Art. 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados emitido con Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R, está acorde en la actividad aerocomercial; a razón del presente objeto social.

3.2 En lo que respecta a la validez, idoneidad y vigencia del Contrato de Agencia General de Ventas suscrito por las empresas, primará el criterio que exponga la Gestión de Regulaciones de la Dirección de Transporte Aéreo.

3.3 En las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficos aéreos que inicien en Ecuador preferentemente deberían estar encaminados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos; sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0062-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

4. RECOMENDACIÓN

4.1 Con fundamento en lo analizado y conclusiones precedentes, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, recomienda que se otorgue la respectiva Autorización a la compañía solicitante.

4.2 En la Resolución que se expida para el efecto, se hará constar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances y Estados Financieros en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo presentar hasta el 30 de abril del año en vigencia.

4.3 Se deberá cumplir con el envío del reporte de las tarifas aéreas para el registro respectivo aplicadas en esta actividad comercial a desarrollar; y, demás procedimientos referidos que se aplique en la comercialización de boletos aéreos en territorio Ecuatoriano, conforme a la normativa legal vigente.”;

Que, a través del memorando Nro. Nro. DGAC-RDAE-2023-0067-M de 14 de junio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, en su informe legal concluye y recomienda:

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

4.1. En lo que respecta a la verificación de los requisitos de orden aerocomercial, son de competencia de la Gestión Interna de Transporte Aéreo, en tal razón, no se emite criterio alguno respecto.

4.2. La solicitud de renovación de la autorización se encuentra suscrita por el Gerente General de la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A.

4.3. El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A.

4.4. Cumplidos los requisitos de orden legal la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico sugiere atender favorablemente la renovación de la autorización a la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A., para actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta, emisión y comercialización de boletos y demás documentos de transporte aéreo internacional de la compañía EMIRATES, por el plazo de dos (2) años, esto es hasta, el 30 de junio de 2025, en apego de la Adenda al Contrato General de Ventas de 22 de diciembre de 2022.

[...].”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0448-M de 16 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, en su informe unificado concluye y recomienda:

“4. PRONUNCIAMIENTO LEGAL - AEROCOMERCIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIONES, y, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. En función de los criterios legal y aerocomercial transcritos en el presente informe, al existir unificación de criterios recomiendan se continúe con el trámite y se atienda favorablemente la solicitud de renovación de la autorización a la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A., para actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta, emisión y comercialización de boletos y demás documentos de transporte aéreo internacional de la compañía EMIRATES, por el plazo de dos (2) años, esto es hasta, el 30 de junio de 2025, en apego de la Adenda al Contrato General de Ventas de 22 de diciembre de 2022.

4.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispone: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR”.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0062-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

4.3. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de renovación de la autorización solicitada por la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A.

4.4. Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procede a la emisión y legalización de la Resolución respectiva [...]".

Que, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, atañe a la Venta y Emisión de Documentos y demás Especies de Transporte Aéreo;

Que, la solicitud de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar la autorización a la compañía **AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A.**, para actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta, emisión y comercialización de boletos y demás documentos de transporte aéreo internacional de la compañía **EMIRATES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años, hasta el 30 de junio de 2025, plazo de la vigencia del Adenda al Contrato General de Ventas de 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de que la compañía **AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A.**, requiera la renovación de esta autorización para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo de carga, la solicitud se presentará **con por lo menos treinta y cinco (35) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor, **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término. La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada, de ser del caso, requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO CUARTO.- En el ejercicio de la autorización que se otorga mediante esta Resolución, la compañía **AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

b. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas aéreas de acuerdo a la actividad comercial a desarrollar; y, demás procedimientos referidos que se aplique en la comercialización de boletos aéreos en territorio ecuatoriano, así como proporcionar las estadísticas relacionadas con la autorización, conforme a la normativa legal vigente.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0062-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

c. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de su representada, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

d. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Aviación Civil.

e. Responder en forma solidaria con su representada, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionado por la misma.

f. Deberá cumplir fielmente con esta Resolución, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A., en las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficos aéreos que inicien en el Ecuador con conexión, de manera prioritaria, deben ser operados por aerolíneas ecuatorianas o constituidas como tales, que estén debidamente autorizadas a explotarlos, sin afectación de algún contrato de cooperación comercial internacional existente o modalidad aerocomercial alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A., está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación de la autorización y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal, así como, a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 01 de julio de 2023 y deja sin efecto a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0061-R de 19 de mayo de 2021, emitida por el Director General de Aviación Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la ejecución y observancia de la presente autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0062-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Brigadier General (sp)
William Birkett Mortola
Director General de Aviación Civil

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv